



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 035 - 2019 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna – Aurora Alta, 30 MAYO 2019

VISTO:

El Informe N° 077-2019-MINAGRI-PROVRAEM-OA de fecha 30 de Mayo del 2019 de la Dirección de Administración, Informe Legal N° 08-2019-MINAGRI-PROVRAEM-OAL Informe N° 0189-2019-MINAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt del especialista en Logística, el Informe N° 183-2019-MINAGRI-PROVRAEM-DIR. Proveniente de la Dirección de Infraestructura Rural del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, coordinar multisectorialmente; la finalidad es generar oportunidades locales para el desarrollo de las actividades económicas, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas en el ámbito de intervención del PROVRAEM;

Que, el Artículo 27 de la ley 30225 Ley de contrataciones del Estado establece que “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Que el Artículo 100 literal “a” del D.S 344-2018 Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece que “En la contratación entre Entidades, La Entidad que actúe como proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual. Se considera por habitual la suscripción de más de dos (2) contratos en el objeto de la contratación en los últimos doce (12) meses. Que el Artículo 102 del mismo cuerpo normativo establece que “ 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 035 - 2019 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación, 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato, 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado, 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución, 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, teniendo el Informe Legal N° 08-2019-MINAGRI-PROVRAEM-OAL la misma que este despacho hace suyo cuyo texto expresa lo siguiente: El documento de la referencia hace mención que se requiere un informe legal respecto a la contratación con otra entidad para el servicio de alquiler de maquinarias específicamente de 02 excavadoras sobre oruga para el servicio de "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO CHAQUIHUAYCCO Y PACCONAL, EN EL SECTOR SAN LUIS, DEL CENTRO POBLADO DE LOBO TAHUANTINSUYO, DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO las que tendrían características de 170 HP por un lapso de 782 HM. Se tiene el Informe N° 0189-2019-MINAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt del especialista en Logística y menciona que la Dirección de Infraestructura Rural solicita la contratación de servicios de alquiler de maquinaria pesada conforme a los señalado en líneas precedentes y que en la parte final del informe solicita que se contrate de manera directa conforme a la normativa pertinente con otras entidades previo un informe técnico y legal. Se tiene el Informe N° 183-2019-MINAGRI-PROVRAEM-DIR. Proveniente de la Dirección de Infraestructura Rural de la entidad que menciona que se realizarán las siguientes actividades. "DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 035 - 2019 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN MARGEN IZQUIERDO Y DERECHO DEL RIO SANTA ROSA SECTOR SANTA ROSA BAJA Y MOZOBOMBA DEL DISTRITO SANTA ROSA, PROVINCIA LA MAR, REGIÓN AYACUCHO". "DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARINTARI DEL CENTRO POBLADO DE MARINTARI, DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA LA MAR, REGIÓN AYACUCHO". "DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO CATUTE, DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA LA MAR, REGIÓN AYACUCHO". "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN, DEL CAUCE DEL RIO CHAQUIHUAYCCO Y PACCONAL, EN EL SECTOR DE SAN LUIS, DEL CENTRO POBLADO DE LOBO TAHUANTINSUYO, DISTRITO KIMBIRI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO". 4.- Asimismo DIR refiere que se requiere contar con maquinarias pesadas Excavadoras con potencias mayores a 170 HP conforme al cuadro que a continuación se detalla:



ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDA MAQ.	HORA MAQUINA	OBSERVAC.
01	SANTA ROSA BAJA Y MOZOBOMBA – "A"	02	1048.86	Potencia ≥ 170 HP
01 A	SANTA ROSA BAJA Y MOZOBOMBA – "B"	02	956.12	Potencia ≥ 170 HP
02	AMBAS MARGENES DEL RIO MARINTARI	03	1221.29	Potencia ≥ 170 HP
03	MARGEN DERECHO DEL RIO CATUTE	02	713.23	Potencia ≥ 170 HP
04	RIO CHAQUIHUAYCCO Y PACCONAL - LOBO TAHUANTINSUYO -0 +000 al 0+600.km – Tramo I	01	400.00	Potencia ≥ 170 HP
05	RIO CHAQUIHUAYCCO Y PACCONAL - LOBO TAHUANTINSUYO - 0 +601 al 1+160.km –Tramo II	01	382.20	Potencia ≥ 170 HP

Que, finalmente pide que se contrate a otras entidades del sector público como son las Municipalidades ya que varios de ellos cuentan con dichos equipos y se tendría varias ventajas tales como la contratación sería casi inmediato y se tendría la maquinaria con disponibilidad inmediata, El costo de horas máquina relativamente sería de menor costo, La Movilización y desmovilización sería relativamente más barato



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 035 - 2019 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

referido al transporte de otros lugares distantes, se iniciarían los trabajos casi de inmediato y de esa manera estará evitándose posibles riesgos de una nueva avenida o avalancha y en la parte de ANALISIS la opinión legal menciona que la ley 30225 Ley de contrataciones del Estado establece en su Artículo 27 lo siguiente "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Que el Artículo 100 literal "a" del D.S 344-2018 Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece que "En la contratación entre Entidades, La Entidad que actúe como proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual. Se considera por habitual la suscripción de más de dos (2) contratos en el objeto de la contratación en los últimos doce (12) meses. Que el Artículo 102 del mismo cuerpo normativo establece que " 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación, 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato, 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado, 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución, 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan. Que, teniendo el marco normativo claro





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 035 - 2019 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

y que establece que es factible la contratación entre entidades del estado siempre que exista costos de oportunidad más eficientes y técnicamente viables y conforme a las coordinaciones con el área de contrataciones y habiendo varias municipalidades en el ámbito de intervención donde se ejecutará la actividad y tratándose de proyectos de emergencia que precisamente tienen por objeto en algunos casos reparar la vulnerabilidad a la que están expuestos cientos de hectáreas de cultivos y que siendo la selva lugar donde están ubicados los proyectos con alto riesgo de precipitaciones pluviales que son constantes en esta parte del País, la institución a la fecha al contar con disponibilidad presupuestal debe proceder a contratar de manera directa a otras entidades del estado que sin duda alguna conforme al informe técnico ofrecen ventajas técnicas y de disponibilidad inmediata con lo que sin mayores esperas se pueda desarrollar en el plazo más breve posibles las actividades programadas y prevenir de riesgos catastróficos que pudieran ocurrir, mucho más se debe tener en cuenta que los proyectos fueron financiados como proyectos de emergencia por haber afectado gravemente las parcelas de cultivos y haber expuestos los mismos. Finalmente la opinión legal menciona que se Tenga en cuenta que los costos de sus maquinarias que ofrecen las entidades del estado son siempre relativamente menor conforme está regulado en su TUPA y se debe tener siempre en cuenta que por regla los costos que exponen las entidades en dicho rubro son maquina seca, es decir no incluye, combustible, aceite, traslado, operador entre otros y para concluir menciona que Todo funcionario debe velar y cautelar y sobre todo usar de manera racional y con austeridad los recursos del estado sin que por supuesto afecte a los fines de la entidad o de cada proyecto, porque no tendría objeto que actúe la entidad en una condición de racionalidad y austeridad y no concluya los proyectos mucho más tratándose de emergencia, sin embargo debe acreditarse documentalmente o con estudio de mercado la diferencia de precios por hora máquina que en concreto debe ser más ventajosa para la entidad aunque la ventaja técnica si está claramente demostrado conforme lo menciona el Informe de la Dirección de Infraestructura Rural.



Que por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el literal "u" del artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI;



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 035 - 2019 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa con entidades del estado para alquiler de maquinarias excavadoras sobre oruga conforme al requerimiento presentado por el área usuaria en la cantidad que se indica o hasta agotar las ofertas de entidades públicas cercanas o ventajosas para los intereses del proyecto siempre que dichas contrataciones sean más viables técnica y económicamente con las formalidades de ley .

Artículo 2°.- DISPONER que las áreas correspondientes efectúen la contratación directa con los procedimientos que para estos casos dispone la Ley 30225 Ley de contrataciones del estado y el D.S 344-2019-ef reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Artículo 3°.- ENCARGAR a todas las áreas respectivas den las facilidades que se requiere para el cumplimiento del presente acto administrativo..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM

Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO